



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIV

Morelia, Mich., Miércoles 30 de Marzo de 2016

NUM. 35

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MORELIA Y SUS ATRIBUCIONES

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA

Los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección civil, así como la Especial Electoral Municipal con fundamento en los artículos 2, 11, 14, fracciones I, II y III; 37 fracción XIV; ; 52 fracción II, IV, V y VIII ; y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en relación con los artículos 1, párrafo tercero; 4, 25, 31, último párrafo ; 32; 33 fracción III; 69 fracción IV del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y los artículos 29, 40, 41 fracción III y 61, del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento, y demás disposiciones relativas y aplicables nos permitimos presentar al Pleno del H. Ayuntamiento la siguiente iniciativa con carácter de dictamen que expide el "REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MORELIA Y SUS ATRIBUCIONES", al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 12 doce de febrero de 2016 dos mil dieciséis, aprobó iniciar los trabajos de integración de la Comisión Especial Electoral Municipal para sancionar los procesos de elección de las autoridades auxiliares de la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 62 párrafo tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, quedó integrada la Comisión Especial Electoral Municipal, de la siguiente manera:

C. ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS	REGIDORA INDEPENDIENTE
C. CLAUDIA LETICIA LÁZARO MEDINA	REGIDORA PRI
C. BENJAMIN FARFAN REYES	REGIDOR PAN
C. OSVALDO RUIZ RAMIREZ	REGIDOR PRD
C. SALVADOR ARVIZU CISNEROS	REGIDOR PT
C. JESÚS ÁVALOS PLATA	SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

TERCERO. Con fecha 24 veinticuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis, se llevó a cabo la instalación formal y toma de protesta de los integrantes de la Comisión Especial Electoral Municipal.

CUARTO. Que en reunión de trabajo de la Comisión Especial Electoral Municipal, celebradas el 08, 15, 16 y 17 de marzo de la presente anualidad, se realizó el estudio y análisis de la normatividad reglamentaria municipal, para los procesos de elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, de la cual derivó la necesidad de armonizar referida reglamentación con las Ley Orgánica Municipal y el Bando de Gobierno Municipal para dotar de plena legalidad, transparencia y certidumbre los procesos de elección; por lo anterior se presenta la presente Iniciativa con carácter de Dictamen que expide el "**REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MORELIA Y SUS ATRIBUCIONES**", bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el numeral 11 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo, los Ayuntamientos son órganos colegiados deliberantes y autónomos electos popularmente de manera directa; constituyen el órgano responsable de gobernar y administrar cada Municipio y representan la autoridad superior en los mismos.

SEGUNDO. Que el artículo 32 inciso a), fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo, faculta Ayuntamiento a expedir los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento.

CUARTO. Que la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracciones I y IV, y 126 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 32, inciso a), fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 30 fracción XIII del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración del Honorable Ayuntamiento la siguiente iniciativa con carácter de dictamen:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba el "**REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MORELIA Y SUS ATRIBUCIONES**", conforme al documento que en forma anexa integra el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo y en los estrados de éste H. Ayuntamiento de Morelia, para los efectos legales a los que haya lugar.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión Especial Electoral Municipal, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, el 17 diecisiete de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, TRABAJO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.- C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR.- PRESIDENTE.- C. FABIO SISTOS RANGEL.- INTEGRANTE.- C. GERMÁN ALBERTO IRETA LINO.- INTEGRANTE. (Firmados).

POR LA COMISIÓN ESPECIAL ELECTORAL MUNICIPAL.- C. ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- INTEGRANTE.- C. CLAUDIA LETICIA LÁZARO MEDINA.- INTEGRANTE.- C. BENJAMIN FARFAN REYES.- INTEGRANTE.- C. OSVALDO RUIZ RAMIREZ.- INTEGRANTE.- C. SALVADOR ARVIZU CISNEROS.- INTEGRANTE. (Firmados).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siendo las autoridades Auxiliares de la Administración Pública Municipal la principal figura para enriquecer, coadyuvar, optimizar y vigilar las responsabilidades que como autoridad municipal se tiene ante los habitantes del municipio; por lo que resulta fundamental consolidar a través de una normatividad acorde a la legislación estatal y municipal que rigen actualmente los procesos de elección de las autoridades de la administración pública y de sus atribuciones.

En este tenor; y con la convicción plena de que el desempeño de las atribuciones que derivan para los servidores públicos municipales, deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo; por lo que resulta necesarios contar con una normatividad clara que dé certidumbre, certeza y transparencia a los procesos de elección de los auxiliares de la administración pública municipal, así como la especificación de sus atribuciones y responsabilidades.

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MORELIA Y SUS ATRIBUCIONES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Ordenamiento es reglamentario del proceso de elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal

conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Municipio de Morelia, Michoacán.

Artículo 3.- Es objeto del presente Ordenamiento:

- I. Establecer la forma y las bases para llevar a cabo la elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, en su modalidad de Jefes de Tenencia y Encargados del Orden dentro del Municipio de Morelia, así como sus atribuciones y obligaciones;
- II. Fomentar la participación de los ciudadanos del Municipio de Morelia, en los procesos de elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, así como fortalecer dicha función en las distintas demarcaciones territoriales de su competencia; y,
- III. Garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos en relación a la elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Auxiliares:** A los jefes de tenencia y encargados del orden del Municipio de Morelia;
- II. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia;
- III. **Bando:** Al Bando de Gobierno Municipal de Morelia;
- IV. **Centro de Población:** Asentamiento humano delimitado;
- V. **Comisión:** A la Comisión Especial Electoral Municipal;
- VI. **Comité:** Comité Técnico Auxiliar;
- VII. **Dirección de Planeación:** A la Dirección de Planeación Participativa;
- VIII. **Ley :** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Municipio:** Al Municipio de Morelia, Michoacán;
- X. **Reglamento:** Al Reglamento que Establece el Procedimiento para la Elección de Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Morelia y sus Atribuciones;
- XI. **Representante del Presidente:** Funcionario Público designado para representar al Presidente en las elecciones de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- XII. **Secretario.-** Al Secretario del H. Ayuntamiento de Morelia;

XIII. Vecinos.- Los vecinos del Municipio de Morelia, de acuerdo a lo que al respecto establece el Bando de Gobierno; y,

XIV. Servidor Público: Los representantes de elección popular, integrantes, funcionarios y empleados, que bajo cualquier concepto o régimen laboral desempeñen un empleo, cargo o comisión, como titulares o despatchando en ausencia del titular independientemente del acto que de origen, en los poderes Legislativo y Judicial, dependencias centralizadas y entidades paraestatales del Poder Ejecutivo, organismos autónomos, ayuntamientos y organismos municipales descentralizados, todos del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 5.- Son competentes para la aplicación del presente Ordenamiento:

- I. El Presidente;
- II. El Secretario;
- III. La Comisión;
- IV. El Comité; y,
- V. La Dirección Planeación.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN ESPECIAL ELECTORAL MUNICIPAL

Artículo 6.- Para garantizar la equidad en las formas de elección de los Auxiliares, se crea la Comisión Especial Electoral Municipal, cuyo objetivo primordial es sancionar y supervisar la elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal.

Artículo 7.- La Comisión estará integrada de manera plural por un regidor de cada una de las fuerzas políticas que integran el cabildo, y el Secretario, quien será fedatario y coordinador de la Comisión.

Artículo 8.- La Comisión se creará dentro de los 60 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento, cuya integración deberá ser aprobada por el Pleno, el Secretario será el responsable de llevar a cabo la reunión de instalación, informando al Ayuntamiento lo correspondiente.

Artículo 9.- Para la toma de decisiones al interior de la Comisión todos los integrantes contarán con voz y voto, en caso de existir empate, el Secretario tendrá voto de calidad.

Artículo 10.- La Comisión, para auxiliarse en los trabajos de supervisión y sanción de las elecciones de los Auxiliares, conformará un Comité Técnico, integrado de la siguiente manera:

- I. El Director de Planeación, quien coordinará el Comité y tendrá la responsabilidad técnica y operativa de la organización y desarrollo de las elecciones;
- II. Un representante de la Sindicatura;
- III. Un Representante del Consejo de la Ciudad; y,

IV. Un representante de la Secretaría.

Artículo 11.- La Comisión podrá, mediante acuerdo convocar a los funcionarios de la Administración Pública Municipal, que considere pertinente para el desahogo de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO III

DEL REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE

Artículo 12.- El Presidente, a propuesta de la Dirección de Planeación con el visto bueno de la Comisión, deberá designar a más tardar 7 días antes de las elecciones, a un representante que fungirá como presidente de la mesa receptora el día de la votación, así como al personal responsable de auxiliarle y llevar a buen término la jornada electoral.

Artículo 13.- En base a los lineamientos de la convocatoria expedida, corresponde al Representante del Presidente efectuar y llevar a cabo lo siguiente:

- I. Coadyuvar con el Comité a la organización, desarrollo y validación de la elección de los Auxiliares;
- II. Durante la elección recibir y atender todo tipo de quejas e inconformidades de los vecinos de la circunscripción con motivo de la elección;
- III. El día de la jornada electoral, deberá apersonarse en el lugar para garantizar el orden, y la seguridad en el desarrollo de la votación;
- IV. Cuando a su criterio considere que se encuentra en riesgo la integridad física de las personas que concurran a votar, podrá auxiliarse del cuerpo de seguridad pública, a fin de mantener el orden, de no ser así tendrá amplia facultad para suspender la elección, notificando a los participantes y tomando el acuerdo donde se puntualice el día en que se deberán de desarrollar las nuevas votaciones haciéndolo del conocimiento de los integrantes de la Comisión; y,
- V. Valorar si las quejas e inconformidades interpuestas son procedentes, resolviendo éstos en primer instancia, caso contrario y de así considerarlo, remitirlos a la Comisión para que resuelva lo conducente.

CAPÍTULO IV

DE LA COMPETENCIA

Artículo 14.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. A través del Secretario, emitir la Convocatoria a elección en las tenencias, comunidades y colonias que corresponda el cambio de los Auxiliares, la cual se someterá al visto bueno de la Comisión, haciendo la difusión correspondiente en la demarcación;
- II. A través del Comité, organizar y llevar a cabo la elección donde corresponda, vigilando su correcto y legal desarrollo;
- III. Resolver en definitiva, a través de la Comisión, los

Recursos de Revisión que se deriven por la elección de cualquier Auxiliar, de conformidad con la Ley Orgánica;

- IV. Convocar a través del Presidente, por lo menos dos veces al año una asamblea general de jefes de tenencia; y,
- V. Las demás que el Ayuntamiento y la demás normatividad determine.

Artículo 15.- Corresponde al Secretario el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Contar con el registro de las tenencias, comunidades y colonias a las que por período legal corresponda realizar el cambio de sus respectivos Auxiliares;
- II. Emitir y convocar en tiempo y forma a la elección, aplicando los principios de Justicia, Equidad y Legalidad;
- III. Coordinar los trabajos de la Comisión; y,
- IV. Las demás que le sean encomendadas por el Ayuntamiento.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Planeación el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. En apego a la convocatoria, organizar y vigilar el procedimiento y desarrollo de la elección;
- II. Concluida la jornada electoral realizar el llenado de los documentos que avalen la misma y acrediten la voluntad de los votantes;
- III. Llevar un archivo documental de las tenencias, comunidades y colonias;
- IV. Orientar a los Auxiliares, en las situaciones y problemas que se les presente durante su gestión;
- V. Dotar del material de oficina necesario a los Auxiliares para el mejor desempeño de sus funciones y conforme a la partida presupuestal que para este fin asigne la Secretaría de Administración;
- VI. Capacitar a los Auxiliares; y,
- VII. Las demás que le sean encomendadas por el Ayuntamiento.

Artículo 17.- Corresponde a la Comisión:

- I. Conocer para su análisis y opinión las convocatorias para los procesos de elección de los Auxiliares;
- II. Atender y resolver los asuntos y recursos que le sean turnados;
- III. Coadyuvar con el Comité a la debida organización y desarrollo de las elecciones de los Auxiliares;
- IV. Declarar la validez de la elección de los Auxiliares; y,
- V. Las demás que le sean conferidas por el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AUXILIARES

Artículo 18.- Los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, son representantes del Ayuntamiento con carácter obligatorio debiendo coadyuvar al cumplimiento de sus fines y ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que le sean delegadas, tienen por objeto atender, en las tenencias, colonias, comunidades, centros de población y manzanas en que se determinen, el mantenimiento del orden, la tranquilidad, la paz y la seguridad de los habitantes, así como procurar el cumplimiento a los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del municipio.

Los auxiliares de la autoridad no tendrán el carácter de funcionarios públicos y no podrán desempeñar cargos en la administración pública estatal o municipal durante su encargo.

Artículo 19.- En conformidad con el Bando de Gobierno, el Municipio de Morelia cuenta con las siguientes tenencias: Atapaneo, Atécuaro, Capula, Cuto de la Esperanza, Chiquimitío, Jesús del Monte, Morelos, San Miguel del Monte, San Nicolás Obispo, Santa María de Guido, Santiago Undameo, Tacicuaro, Teremendo de los Reyes y Tiripetío.

Artículo 20.- Los encargados del orden son los representantes del Ayuntamiento en las colonias, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comunidades y en general en los centros de población regulares que componen el Municipio, donde son responsables de coadyuvar para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos municipales, así como la seguridad y la protección de los habitantes en el territorio que le corresponda.

Artículo 21.- Corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, a través de la Comisión y el Comité, organizar la elección, designación, o destitución de los Auxiliares. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 22.- Los jefes de tenencia y encargados del orden, serán electos por el mismo periodo que el Ayuntamiento en funciones y no podrán ser electos para el periodo inmediato.

Los jefes de tenencia entrarán en funciones en el momento de rendir protesta ante el Ayuntamiento y los encargados del orden ante el representante del Presidente una vez que se den a conocer los resultados.

Artículo 23.- Los suplentes de los Auxiliares sustituirán al propietario en las faltas temporales menores de 60 días naturales, en caso de que la ausencia sea mayor de ese periodo o configurándose las causales establecidas en el presente Reglamento, el suplente ocupará la jefatura de tenencia como titular de la misma.

El Director de Planeación será el responsable de elaborar el acta circunstanciada de hechos e informar al Pleno del Ayuntamiento para la toma de protesta correspondiente, en su caso.

Artículo 24.- Los Auxiliares, para el cabal cumplimiento de sus funciones, podrán formular un plan de trabajo y diagnóstico de necesidades de su demarcación territorial para el periodo de su gestión dentro de 60 días posteriores a su nombramiento, el cual deberá entregarse por escrito al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Planeación, considerando la opinión de los ciudadanos de su demarcación. Asimismo, deberán entregar un informe anual de actividades durante el último mes del año al Ayuntamiento

Artículo 25.- La Dirección de Planeación, informará al Secretario cuando considere necesario llamar a comparecer a los jefes de tenencia, quien dará aviso al Ayuntamiento para resolver lo conducente.

Artículo 26.- El Ayuntamiento, deberá proporcionar los elementos materiales necesarios y suficientes para el adecuado desempeño de las facultades y obligaciones de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, procurando la capacitación constante y profesional de los mismos.

CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES DE LOS AUXILIARES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 27.- Los jefes de tenencia y encargados del orden, tendrán las funciones que establecen la Ley Orgánica, el presente Reglamento y además normatividad aplicable, así como de las funciones que le encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 28.- Los Auxiliares darán aviso a la Dirección de Planeación, cuando deban ausentarse de sus funciones por causa justificada hasta por 60 días naturales, misma que será comunicada al Pleno del Ayuntamiento, en este supuesto los suplentes cubrirán las faltas temporales.

CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS PARA SER AUXILIAR

Artículo 29.- Para participar como candidato en la elección de Auxiliar, se requiere cumplir los requisitos que establece la Ley Orgánica, además de:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Contar con credencial de elector vigente, de la demarcación territorial en la que pretenda ser Auxiliar;
- III. No ser ministro de algún culto religioso;
- IV. No estar sujeto a proceso penal alguno;
- V. No ser funcionario o servidor público; y,
- VI. No ser o haber sido candidato, funcionario o dirigente de partido político alguno, durante los dos años previos a la elección; y,
- VII. Contar con instrucción básica.

Para el cumplimiento de los requisitos señalados, con excepción de la fracción I, II y VII, se podrá presentar escrito bajo protesta de

decir verdad.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES A LOS AUXILIARES

Artículo 30.- Queda prohibido a los Auxiliares, en el desempeño de sus funciones, además de lo contemplado en la Ley Orgánica, lo siguiente:

- I. Solicitar el pago de servicios o derechos fiscales a particulares; así como por la expedición de cualquier documento vecinal o consulta;
- II. Realizar el cobro de contribuciones municipales;
- III. Expedir permisos para bailes, jaripeos y fiestas públicas;
- IV. Cobrar por el uso de espacios en la vía pública de su jurisdicción;
- V. Fomentar la creación de asentamientos irregulares en su jurisdicción;
- VI. Utilizar los servicios o programas municipales de su competencia indebidamente o condicionar en modo alguno la prestación de los servicios o programas municipales de su competencia a cambio de retribución de cualquier tipo, en perjuicio de los vecinos de su demarcación;
- VII. Permitir la invasión de bienes de uso común propiedad del Municipio;
- VIII. Autorizar la ocupación de áreas municipales o cobrar por el uso de las mismas a particulares sin el consentimiento de la autoridad municipal competente; y,
- IX. Negarse a ejercer sus funciones, señaladas en la Ley, el Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables, así como aquellas que el Ayuntamiento le asigne.

TÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN

CAPÍTULO I DE LA PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

Artículo 31.- Corresponde al Ayuntamiento a través del Secretario emitir y ordenar la publicación de las convocatorias para la elección de encargados del orden y jefes de tenencia a más tardar 15 días antes de la terminación del período correspondiente de cada Auxiliar, en lugares concurridos, comercios, vía pública y medios de comunicación.

Artículo 32.- Corresponde al Comité, realizar los preparativos, así como cuidar el correcto desarrollo de la elección de que se trate.

Artículo 33.- Los ciudadanos interesados en ocupar el cargo de jefe de tenencia deberán presentar su solicitud de registro para ingresar a la lista de aspirantes, ante la Dirección de Planeación, dentro del plazo que fije la convocatoria que para el caso expida el

Ayuntamiento, acompañando a dicha solicitud original y copia de la credencial de elector, acta de nacimiento, comprobante de domicilio, constancia de residencia y buena conducta y dos fotografías tamaño infantil.

Artículo 34.- La Convocatoria expedida para la celebración de elecciones de los Auxiliares, se deberá sujetar a los principios y reglas generales establecidas en el presente Reglamento, asimismo, cuando proceda y a solicitud de los vecinos de la tenencia, respetará los usos y costumbres que rigen en las tenencias que históricamente se han sujetado bajo ese sistema.

Artículo 35.- La convocatoria deberá contener por lo menos:

- I. En el encabezado, la invitación expresa a los ciudadanos de la jurisdicción en la que se vaya a realizar la elección, citando tipo de elección, lugar, fecha y hora en que se vaya a llevar a cabo;
- II. El método, forma y bases conforme a los cuales se llevará a cabo la elección, según sea el caso;
- III. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes al cargo; en el caso de jefes de tenencia señalar la fecha de registro;
- IV. En su caso, el plazo límite de registro;
- V. Los lineamientos bajo los cuales se desarrollará la elección según corresponda;
- VI. Las observaciones previas al proceso de elección;
- VII. En su caso, el orden del día;
- VIII. En su caso, la toma de protesta del nuevo Auxiliar; y,
- IX. Los requisitos previstos y tipo de documentación necesaria.

Artículo 36.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior a toda convocatoria se deberá insertar la leyenda que establezca los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Comisión.

CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE JEFES DE TENENCIA

Artículo 37.- La elección de jefes de tenencia deberá realizarse de conformidad a las bases señaladas en el presente Ordenamiento y la convocatoria respectiva.

Los candidatos deberán registrarse en formula de propietario y suplente, cumpliendo los requisitos para el registro, debiendo atender a la normatividad aplicable y respetar los acuerdos.

En los casos en que proceda, se observará en todo momento el respeto a los usos y costumbres, en las tenencias que históricamente rijan sus procedimientos de elecciones a auxiliares bajo dicho sistema.

Artículo 38.- La fórmula que tenga la mayoría de los sufragios en

la elección será quien ocupe la titularidad y suplencia de la jefatura de tenencia. Para el caso de que exista empate, se realizará nuevamente la elección solamente entre los candidatos empatados.

Artículo 39.- En la elección de jefes de tenencia, concluido el plazo para la presentación del registro de las solicitudes de aspirantes, la Dirección de Planeación verificará que dichas solicitudes cumplan con los requisitos preestablecidos, procediendo a su registro respectivo, en caso contrario, notificará al aspirante para que, en el término de 24 horas, subsane su expediente de registro con la documentación requerida. Concluido dicho plazo, la Dirección de Planeación informará a la Comisión la lista definitiva de los candidatos registrados.

Artículo 40. Una vez recibidos los expedientes la Comisión emitirá en un término de 24 horas, el acuerdo de validación de los candidatos para contender a la elección.

Artículo 41.- Los partidos políticos no podrán registrar candidatos ni hacer proselitismo a favor de ningún candidato a Auxiliar.

Artículo 42.- Los candidatos a jefes de tenencia podrán acreditar representantes a las mesas receptoras, lo cual deberá solicitarse por escrito ante la Dirección de Planeación a más tardar 72 horas antes de la elección, extendiendo a cada representante constancia de registro.

Artículo 43.- La elección deberá realizarse en día domingo, sujetándose a las siguientes bases:

- I. El Ayuntamiento, dispondrá la instalación de mesas receptoras en lugares estratégicamente ubicados de la Tenencia respectiva, en locales y lugares de fácil acceso, que reúnan condiciones que hagan posible la emisión libre y secreta del sufragio. Con el fin de facilitar la votación, estas mesas comenzarán a recibir la votación a las 09:00 horas, finalizando hasta las 14:00 horas, pudiendo ampliarse esta hora, siempre y cuando existan personas en fila de espera para emitir su voto, hasta la última persona que haya arribado a esa misma hora;
- II. El Ayuntamiento tiene obligación de proveer en cada elección de jefe de tenencia:
 - a) La relación de los representantes de las formulas ante las mesas receptoras;
 - b) Las boletas y papelería electorales tomando en cuenta la estimación de electores;
 - c) Las urnas necesarias para recibir la votación; y,
 - d) Los cancelos o mamparas que garanticen la secrecía del voto.
- III. Las mesas receptoras deberán estar integradas por el representante del Presidente y dos asistentes, quienes fungirán, secretario y escrutador de la mesa receptora votación respectivamente, estando encargados de la recepción, escrutinio y cómputo de los sufragios emitidos por los vecinos, teniendo las atribuciones siguientes:

- a) Instalar y clausurar la mesa receptora;
- b) Permanecer en la mesa receptora desde su instalación hasta que concluyan con su función;
- c) Recibir la votación;
- d) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
- e) Llenar las actas y documentos electorales aprobados para la jornada, asentando los datos referentes al desarrollo de la misma y su resultado;
- f) Formar e integrar el expediente con la documentación electoral para hacerla llegar de manera inmediata al Secretario;
- g) Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos en los que se requiera, para resguardar el orden y la integridad de los funcionarios de la mesa receptora y los votantes; y,
- h) Verificar que los representantes de las formulas registradas cuenten con la acreditación emitida por la Dirección de Planeación.

- IV. Las boletas de elección deberán contener necesariamente nombre completo y foto de cada candidato registrado, propietario y nombre del suplente el color de planilla y número de folio; en caso de que así lo soliciten los representantes de las formulas, podrán firmar las boletas en el anverso de las mismas;
- V. Las boletas de elección se entregarán a la mesa receptora, por el Director de Planeación, en el número que se determine ,tomando en cuenta el listado nominal y el número de votantes de la elección anterior;
- VI. Únicamente sufragarán los vecinos de la demarcación territorial, lo harán en el orden en que se presenten ante la mesa receptora debiendo exhibir sin excepción su credencial de elector, con domicilio en la tenencia o localidad respectiva;
- VII. En caso de que antes de instalarse la mesa receptora, o bien, una vez instalada pero antes de las 11:00 horas, exista o surja una causa de fuerza mayor que impida continuar la elección en el lugar señalado originalmente, se tomará el acuerdo entre los integrantes de la mesa receptora, para que se continúe el proceso en otro local, siempre que sea de concurrencia de la ciudadanía y se coloque en el local original un anuncio que explique la razón que motivó el cambio y la nueva dirección de la mesa receptora, que tendrá que ser forzosamente a distancia razonable de la original;
- VIII. En caso de tener alguna inconformidad en el desarrollo de la votación, los representantes de las formulas lo manifestarán mediante acta debidamente circunstanciada y firmada la cual entregarán en original al representante del Presidente el cual la remitirá a la Comisión quien resolverá

en consecuencia;

- IX. Al concluir la votación, los funcionarios de la mesa receptora efectuarán el escrutinio y cómputo, y elaborarán y firmarán, junto con los representantes acreditados de las formulas, un acta de cierre en la que se hagan constar los incidentes que se hubieren presentado, así como un acta de escrutinio que establezca el resultado de la votación respectiva. Los resultados deberán publicarse en la mampara que para el caso se disponga;
- X. El representante del Presidente hará la declaratoria correspondiente de la formula triunfadora dándolo a conocer de manera inmediata a los ciudadanos de la comunidad que se encuentren presentes, publicando los resultados oficiales de la votación;
- XI. El Representante del Presidente, entregará de inmediato toda la documentación de la elección, así como los resultados oficiales, a la Secretaría, para su resguardo y custodia; y,
- XII. En su caso, los ciudadanos residentes de las tenencias podrán solicitar ante la Dirección de Planeación, con una anticipación de 30 días naturales previos a la conclusión del periodo correspondiente de cada Auxiliar, la elección mediante usos y costumbres que rijan en la misma, los cuales deberán fundamentarse y motivarse mediante documento justificativo en el que los habitantes de la misma señalen cuáles son los usos y costumbres que rigen en la tenencia de que se trate.

La Dirección de Planeación remitirá la solicitud a la Comisión para su análisis y dictamen, el cual será resuelto en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Artículo 44.- En caso de no registrarse ninguna fórmula, o no pueda verificarse la elección por causas de fuerza mayor o por no contar con las condiciones para ello, el Ayuntamiento procederá a emitir nuevamente la convocatoria respectiva en un término de 15 días hábiles, de acuerdo a la agenda de cambios de Auxiliares.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE ENCARGADOS DEL ORDEN

Artículo 45.- La elección de encargados del orden será en asambleas vecinales que se realizarán de conformidad con las bases señaladas en el presente ordenamiento, mediante la convocatoria respectiva que para el efecto acuerde y emita la Comisión, a través de la Secretaría.

Artículo 46.- Para la elección que se establece en el artículo anterior, se observarán las siguientes modalidades:

- I. Cuando en la asamblea vecinal se tenga una asistencia de hasta mil vecinos, se procederá al registro de los asistentes mediante listado, los cuales manifestarán su voto mediante papeleta universal que para el caso emita la Dirección de Planeación; y,
- II. Cuando en la asamblea vecinal se prevea la asistencia de

mil uno en delante de ciudadanos, se implementará la modalidad prevista para la elección de jefes de tenencia contenida en el presente Ordenamiento.

Artículo 47.- Para el desarrollo de las asambleas vecinales se deberá observar lo siguiente:

- I. Se convocará a los residentes en el centro de población correspondiente, procurando su celebración en los lugares de mayor concurrencia;
- II. Los vecinos de la demarcación territorial podrán tener la calidad de electores, siempre que presenten su credencial para votar con fotografía, sin excepción con domicilio en el centro de población en el cual se llevará a cabo la elección;
- III. En este caso se incluirá en la convocatoria que emita el Secretario, el orden del día respectivo;
- IV. Instalada la asamblea vecinal se procederá a llevar a cabo la elección, la que será presidida por el representante del Presidente, fungiendo como escrutadores dos vecinos a propuesta de los asistentes;
- V. Concluido el conteo de los votos, el representante del Presidente dará a conocer los resultados, elaborando el acta final en la que se haga constar los incidentes que se hubieren presentado, así como el resultado oficial de la votación respectiva otorgando a los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los votos computados, la constancia debida; y,
- VI. Para el caso de que exista empate, se realizará nuevamente la elección, entre los candidatos o formulas empatadas.

TÍTULO CUARTO

DE LAS MEDIDAS DE SANCIÓN Y DEL RECURSO

CAPÍTULO I

DE LA ETAPA POSTERIOR A LA ELECCIÓN

Artículo 48.- Cuando exista alguna queja que derive de la elección realizada, el Director de Planeación remitirá el expediente integro a la Comisión, a través del Secretario, para que ésta resuelva lo conducente.

Artículo 49.- Una vez concluida la jornada electoral y resueltas, en su caso, las posibles quejas, la Comisión emitirá, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, la declaración de validez correspondiente, y lo hará del conocimiento del Pleno del Ayuntamiento durante la sesión ordinaria posterior a la fecha de la elección, para la toma de protesta del Auxiliar correspondiente.

Artículo 50.- Los Auxiliares entrantes, en los casos que así lo amerite, deben recibir de los salientes, en un plazo de 15 días hábiles y en presencia de representantes de la Contraloría Municipal y de Patrimonio Municipal, los bienes muebles e inmuebles que tuvieron bajo su custodia, elaborando el acta de entrega recepción correspondiente.

CAPÍTULO II
DE LAS CAUSAS DE DESTITUCIÓN
DE LOS AUXILIARES

Artículo 51.- Los Auxiliares, serán destituidos de su cargo por incumplimiento de lo que establece el reglamento y la normatividad aplicable, así como en los siguientes supuestos:

- I. Por ausencia del cargo mayor a 60 días naturales;
- II. Cuando cambie de domicilio fuera de la circunscripción;
- III. Por ser condenado por delito que amerite privación de la libertad;
- IV. Por ser declarado por autoridad competente en estado de interdicción;
- V. Por incurrir en cualquiera de las prohibiciones que establece el presente Reglamento;
- VI. A solicitud de un número de vecinos equivalente al cincuenta por ciento, de la votación efectiva total. Referida solicitud será turnada a la Comisión para su análisis y dictamen correspondiente, observando en todo momento las garantías procesales; y,
- VII. Por renuncia expresa del Auxiliar.

CAPÍTULO III
DEL RECURSO DE REVISIÓN

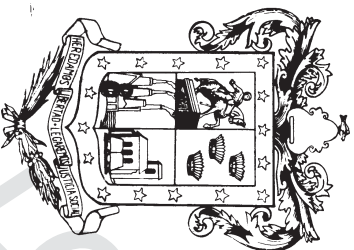
Artículo 52.- El particular afectado por los actos y resoluciones emitidas por la autoridad municipal, en el proceso de elección de Auxiliares, o en el ejercicio administrativo de los mismos, podrá optar por interponer el Recurso de Revisión, mismo que se substanciará conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento que Establece el Procedimiento para la Elección de Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Morelia y sus atribuciones, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo el 19 diecinueve de julio de 2010 dos mil diez.

TERCERO.- Se abrogan las reformas al Reglamento que Establece el Procedimiento para la Elección de Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Morelia y sus atribuciones, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo el 3 tres de agosto del 2012 dos mil doce.



COPIA SIN VALOR LEGAL